

CORNARE	Número de Expediente: 056150429691	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0734-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha:	<b>26/06/2020</b>	Hora: 09:52:41.69... Folios: 4

## RESOLUCION No

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

### ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0543 del 23 de mayo de 2018, notificada personalmente el día 28 de mayo de 2018, esta Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la señora **CAMILA DE JESÚS JARAMILLO BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.435.384, para el tratamiento y disposición de las aguas residuales **DOMÉSTICAS** generadas en el predio denominado **LA MANUELA**, en beneficio el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-28562, ubicado según el certificado de libertad y tradición en la vereda Las Chucillas de Granadillo y según el Sistema de Información Geográfico de Cornare en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro. Vigencia del permiso por término de (10) diez años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que en la mencionada Resolución, la Corporación informo a la señora **CAMILA DE JESÚS JARAMILLO BOTERO**, para que diera cumplimiento entre otras, a las siguientes obligaciones: *i) Realizar limpieza y mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales **DOMÉSTICAS** y presentar cada **dos años** un informe del mantenimiento realizado, con sus evidencias fotográficas, ii) Implementar en el término de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente actuación, tanque de cloración como optimización del tratamiento terciario del sistema y allegar los respectivos soportes fotográficos, iii) Informar cual sera el manejo, tratamiento y/o disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento, en caso de disponerlos con alguna empresa, deberá entregar su certificado (...).*

1.2 Que en la misma Resolución se requirió a la señora **CAMILA DE JESÚS JARAMILLO BOTERO**, para que ajustara el permiso de vertimientos de conformidad con lo establecido en el Decreto 050 de 2018, artículo 6.

2. Que mediante Radicado 131-0656 del 21 de enero de 2020, el señor **JUAN GRABIERL RAVE** en calidad de administrador de la Pesebrera La Manuela, presento ante la Corporación Informe de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, en respuesta a lo requerido en la Resolución 131-0543 del 23 de mayo de 2018.

4. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico con radicado **131-0860 del 08 de mayo de 2020**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

### “25. OBSERVACIONES:

#### 25.1 Información general de la finca La Manuela:

*En el predio se realiza la actividad de cuidado, alojamiento y adiestramiento de equinos; en el sitio hay una (1) vivienda donde habitan tres (3) personas, la vivienda cuenta con cocina, servicios sanitarios y otras unidades; el predio esta adecuado para albergar unos 50 equinos, donde la actividad de limpieza de los establos se realiza en seco por ser el piso en cama profunda.*

Sobre el oficio con radicado 131-0656 del 21 de enero del 2020 la finca La Manuela, a través de su administrador el señor Juan Gabriel Rave, allega a Cornare el informe de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales; donde este informe contiene el registro fotográfico de dicho mantenimiento y el certificado expedido por ARD POZOS SÉPTICOS S.A.S E.S.P.; donde consta del mantenimiento realizado el 10 de enero del 2020, especificando que los residuos fueron succionados y transportados responsablemente por dicha empresa.

Al verificar en los documentos anexados y en la base de datos que reposa en la Corporación; la parte interesada no allegó los siguientes requerimientos adoptados en la Resolución en su artículo cuarto y quinto que otorga el permiso de vertimientos:

1. Implementar en término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, tanque de cloración como optimización del tratamiento terciario del sistema y allegar los respectivos soportes fotográficos.
2. Requerir a la señora Camila de Jesús Jaramillo Botero, para que ajuste el permiso de vertimientos de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 050 del 16 de enero del 2018, el artículo 6, para lo cual deberá allegar la siguiente información:

Para aguas residuales domésticas tratadas:

- a. **Infiltración:** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
- b. **Sistema de disposición de los vertimientos.** Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- c. **Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- d. **Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0543 del 23 de mayo del 2018.</b>					
<b>ACTIVIDAD</b>	<b>FECHA CUMPLIMIENTO</b>	<b>CUMPLIDO</b>			<b>OBSERVACIONES</b>
		<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>PARCIAL</b>	
Realizar limpieza y mantenimiento al sistema de tratamiento de agua residuales domésticas y presentar cada dos años un informe realizado con sus evidencias fotográficas.	Cada dos años 11/06/2020	X			La parte interesada presentó informe de limpieza y mantenimiento con sus respectivas evidencias fotográficas.

Implementar en término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, tanque de cloración como optimización del tratamiento terciario del sistema y allegar los respectivos soportes fotográficos.	11/07/2019		X		No se allegó información sobre la instalación del tanque de cloración.
Informar cual será el manejo, tratamiento y/o disposición final de lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento, en caso de disponerlo a alguna empresa deberá entregar su certificado.	11/06/2020	X			La parte interesada presentó el certificado de la empresa que maneja el tratamiento y/o disposición final de lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento.
Ajustar el permiso de vertimientos de conformidad con lo establecido en el Decreto 050 del 2018, en su artículo 6.	11/07/2019		X		No se presentó información de conformidad con lo establecido en el Decreto 050 del 2018, en su artículo 6.

## 26. CONCLUSIONES:

**26.1** Con la información allegada por la parte interesada en el radicado de solicitud número 131-0656 del 21 de enero del 2020, se da cumplimiento a lo requerido en la Resolución 131-0543 del 23 de mayo del 2018 en el artículo cuarto en cuanto a la entrega de:

1. Realizar limpieza y mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y presentar cada dos años un informe realizado con sus evidencias fotográficas.
2. Informar cual será el manejo, tratamiento y/o disposición final de lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento, en caso de disponerlo a alguna empresa deberá entregar su certificado.

**26.2** No se da cumplimiento a lo requerido en la Resolución 131-0543 del 23 de mayo del 2018 en su artículo cuarto y quinto en cuanto a:

1. Implementar un tanque de cloración como optimización del tratamiento terciario del sistema y allegar los respectivos soportes fotográficos.
2. Ajustar el permiso de vertimientos de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 050 del 16 de enero del 2018, en su artículo 6 para aguas residuales domésticas.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del

agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “*verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*”

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”*

Que en el Decreto 050 de 2018, en el artículo 6 que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 2.2.3.3.4.9.** *Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:*

*Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:*

- 1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.*
- 2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*
- 3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*
- 4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*

Que el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 9 del Decreto 050 de 2018, establece la obligación de los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales de presentar ante la Corporación la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **131-0860 del 08 de mayo de 2020**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Resolución 131-0543 del 23 de mayo de 2018.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER** la información allegada por la señora **CAMILA DE JESÚS JARAMILLO BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.435.384, a través del administrador de la Pesebrera La Manuela, el señor **JUAN GRABIERL RAVE**, mediante Radicado 131-0656 del 21 de enero de 2020, en cuanto a:

- 1. Realizar limpieza y mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y presentar cada dos años un informe realizado con sus evidencias fotográficas.*
- 2. Informar cual será el manejo, tratamiento y/o disposición final de lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento, en caso de disponerlo a alguna empresa deberá entregar su certificado.*

**ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR** la señora **CAMILA DE JESÚS JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.435.384, para que en el **término de treinta (30) días hábiles** contados a partir del recibo del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución 131-0543 del 23 de mayo de 2018 por medio de la cual se **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el tratamiento y disposición de las aguas residuales domésticas, en beneficio el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-28562, relacionadas con:

1. Implementar un tanque de cloración como optimización del tratamiento terciario del sistema y allegar los respectivos soportes fotográficos.

2. Ajustar el permiso de vertimientos de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 050 del 16 de enero del 2018, en su artículo 6 para aguas residuales domésticas, donde deberá presentar la siguiente información:

**a. Infiltración:** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

**b. Sistema de disposición de los vertimientos.** Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

**c. Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

**d. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

**ARTÍCULO TERCERO. RECORDAR** a la señora **CAMILA DE JESÚS JARAMILLO**, que el sistema de tratamiento para tratar las aguas residuales domésticas, **DEBERÁ OPERAR EN ÓPTIMAS CONDICIONES**, con el propósito de que no se alteren las condiciones naturales del cuerpo receptor.

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** a la señora **CAMILA DE JESÚS JARAMILLO**, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución 131-0543 del 23 de mayo de 2018.

**ARTÍCULO QUINTO. ADVERTIR** a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo:** Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO SEXTO.** Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTICULO SÉPTIMO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la señora **CAMILA DE JESÚS JARAMILLO BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.435.384, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO OCTAVO. INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo NO procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículos 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OLGA LUCIA ZAPATA MARIN**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.615.04.29691**

*Proyectó/Judicante: Alexa Montes H.*

*Revisó: Piedad Usuga*

*Técnico: Jhon Aexander Jaramillo.*

*Asunto. Permiso de vertimientos*

*Tramites. Control y seguimiento*

*Fecha: 12/05/2020*